

**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-0564-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 827**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte.

Observa el despacho a folio 58 a 60, recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto N° 1123 del 28 de Febrero de 2020, mediante el cual se declaro improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto N° 3126 del 23 de Octubre de 2019, en el cual se inadmitió la demanda y se abstuvo de reconocer personería al abogado de la parte actora.

En consideración a los argumentos que esboza el apoderado en el recurso de queja el despacho encuentra que:

Por error involuntario se dijo que el auto N° 3126 del 23 de Octubre de 2019, que inadmitió la demanda, fue notificado el día 24 de octubre de 2019, siendo la fecha correcta el día 25 de octubre de 2019, pese a ello el apoderado presento extemporáneamente el recurso de reposición el día 30 de octubre de 2019, de esta manera y de conformidad al artículo 63 del CPL, no se le haya razón a los dichos del apoderado alegando la procedencia del recurso.

Encuentra el juzgado que el apoderado presenta confusión en el numeral VII de su escrito al considerar que este despacho, violo el artículo 65 del código procesal de trabajo y de la seguridad social, por haber declarado improcedente el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria al de reposición contra el auto N° 3126 del 23 de Octubre de 2019, argumentando que el articulo anteriormente descrito procede contra

**"1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestadas"**

Dado lo anterior se tiene que el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante fue contra el auto N° 3126 del 23 de Octubre de 2019, **en el cual se inadmitió la demanda, y no por el cual se rechazo**, quedando sin sustento lo dicho por la parte actora. Actuaciones visibles a folios 54 y 57.

Por último en el estudio del recurso de queja presentado, observa el despacho que este no se atempera a los lineamientos del artículo 353 del código general del proceso el cual dispone:

*"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria..."*

Por lo anteriormente expuesto se rechazara de plano este recurso presentado por la parte actora.

Por lo expuesto

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR** que la fecha de notificación del auto 3126 del 23 de octubre de 2019, fue notificado por estados el día 25 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de queja presentado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ESTESE** a lo dispuesto en Auto N° 1123, numeral 4 y 5, del 28 de febrero de 2020.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

JHRB 2019-564

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY \_\_\_\_\_ EN EL ESTADO No \_\_\_\_  
SRIA. \_\_\_\_\_